

## B) Disposiciones y Actos

### Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias

**1085** *Resolución de 28 de mayo de 2019 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid por la que se establecen medidas de restricción del tráfico el día 1 de junio de 2019 con motivo de la celebración de la final de la UEFA Champions League 2019.*

#### Exposición de motivos

El próximo 1 de junio de 2019 se celebrará en el Estadio Metropolitano de Madrid la final de la UEFA Champions League 2019 que se disputará entre los equipos Tottenham Hotspur Football Club y Liverpool Football Club. Se trata de un evento deportivo especialmente sensible que según previsiones de afluencia acogerá un gran número de visitantes a nuestra ciudad.

Con el propósito de asegurar al máximo la seguridad que se brinde a todas y todos los asistentes, se aconseja establecer de modo anticipado y programado, medidas extraordinarias de control de paso y circulación del tráfico rodado de vehículos pesados, en varios perímetros de seguridad que abarcarán las inmediaciones del Estadio Metropolitano de Madrid y las zonas habilitadas para los aficionados de ambos equipos participantes.

Dicho perímetros estarán delimitados dentro de las vías que se especifican más adelante, siendo su marco temporal el comprendido entre 08:00 horas del día 1 de junio hasta las 02:00 horas del día 2 de junio de 2019 de manera ininterrumpida.

Asimismo, la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte ha declarado este evento como de "alto riesgo", hecho que hace necesario que las diferentes Administraciones que participan en la planificación y coordinación del dispositivo de seguridad y emergencias tomen medidas extraordinarias, en aras a garantizar la seguridad.

Para el establecimiento de estas medidas extraordinarias y temporales se ha tenido en cuenta que España desde el 26 de junio del 2015 se encuentra en el nivel 4 de alerta antiterrorista (NAA), circunstancia que debe ser apreciada por las Administraciones Públicas para planificar y coordinar el ejercicio de sus respectivas competencias.

Todo lo expuesto se realizará con el objetivo prioritario de mantener la seguridad y la normalidad en el desarrollo de la vida ciudadana y de sus servicios.

#### Fundamentación Jurídica

Según se establece en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su capítulo III, Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, concretamente en la Sección 1.ª con la denominación de "Potestades generales de policía de seguridad":

#### Artículo 14. Órdenes y prohibiciones.

Las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes y prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de los fines previstos en esta ley, mediante resolución debidamente motivada.

#### Artículo 21. Medidas de seguridad extraordinarias.

Las autoridades competentes podrán acordar, como medidas de seguridad extraordinarias, el cierre o desalojo de locales o establecimientos, la prohibición del paso, la evacuación de inmuebles o espacios públicos debidamente acotados, o el depósito de explosivos u otras sustancias susceptibles de ser empleadas como tales, en situaciones de emergencia que las hagan imprescindibles y durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad ciudadana. Dichas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad si la urgencia de la situación lo hiciera imprescindible, incluso mediante órdenes verbales.

## Artículo 32. Órganos competentes.

(...)

3. Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Asimismo, y según lo contemplado en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en las disposiciones generales, artículo 1.1, se establece:

### Artículo 1.

Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1. En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

Continuando con la normativa aplicable, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM) dispone:

### Artículo 35.

En materia de seguridad pública al Ayuntamiento de la ciudad de Madrid le corresponden las siguientes competencias:

(...)

2. En colaboración con las administraciones competentes, la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana y tratar de garantizarla en lo referente a aquellos actos que ocasionen molestia social o daños sobre bienes y personas en la vía pública.

Artículos 38, 39.1 y 40.

Regulan las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de ordenación local del tráfico y seguridad vial.

### Artículo 41.

Cuando así lo demande la seguridad vial y la efectividad de la ordenación del uso de las vías y los espacios públicos, el Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados por Ordenanza Municipal, puede adoptar, observando el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:

(...)

4.<sup>a</sup> La limitación de la circulación de determinados vehículos, la suspensión de la misma y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario para preservar la seguridad, el medio ambiente o la protección del patrimonio, de acuerdo con la legislación vigente.

Continuando con el marco normativo, la Ordenanza de Movilidad Sostenible de Madrid, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018, establece:

### Artículo 14. Vigilancia de la circulación y el estacionamiento.

(...)

2. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, la Policía Municipal podrá, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración del cuerpo de Agentes de Movilidad exclusivamente en lo relativo a las funciones de señalización, ordenación y dirección del tráfico, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Artículo 35. Medidas extraordinarias de restricción del tráfico y del estacionamiento de vehículos en las vías urbanas durante episodios de alta contaminación atmosférica o por motivos de seguridad vial y grave congestión de tráfico.

1. El órgano municipal competente podrá implantar medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico, de prohibición del estacionamiento de vehículos y de limitación de la velocidad dentro del término municipal de Madrid, previa amplia comunicación, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección de la integridad de los espacios públicos y privados y prevención de situaciones de grave congestión de tráfico, o cuando se prevean o produzcan grandes concentraciones de vehículos y personas con motivo de celebraciones sociales, políticas, religiosas, manifestaciones y concentraciones, eventos deportivos, culturales, comerciales u otros usos económicos y sociales.

(...)

3. Las medidas de restricción del tráfico, de limitación de la velocidad y de prohibición del estacionamiento de vehículos que podrán adoptarse aisladamente o de forma conjunta y, cuando proceda, coordinadamente con las Administraciones titulares de las vías de acceso a la ciudad, son:

c) La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios bien con carácter general o de determinados vehículos.

d) La limitación de horarios de carga y descarga.

Por todo lo expresado en la exposición de motivos, y en el marco temporal del día 1 de junio de 2019, conforme a las competencias atribuidas a este Coordinador General de Seguridad y Emergencias por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, según se establece textualmente en el apartado 5.4.º 3 del referido órgano directivo como competencia delegada: "Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos directivos", se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

Primero.- Acordar la prohibición de circular a todos los vehículos de más de 3.500 kilogramos de MMA (masa máxima autorizada), destinados bien para el transporte de mercancías, bien para el de personas, exceptuándose aquellos que se especifiquen en la presente resolución, en los perímetros de seguridad que a continuación se especifican:

- Perímetro de seguridad del Distrito de San Blas:

Se relacionan a continuación las vías que establecen el perímetro dentro del cual se efectuarán las restricciones de paso y circulación:

- Barrio de Rosas.
- Barrio de Canillejas.
- Barrio de Simancas.
- Barrio de Hellín.
- Barrio de Amposta.
- Barrio de Arcos.

- Perímetro de seguridad zona de la afición del Tottenham Hotspur Football Club:

- Desde el lateral del paseo de la Castellana hasta su confluencia con la calle Hermosilla.
- Paseo de la castellana con la calle Hermosilla hasta la calle Claudio Coello.
- Calle Hermosilla con calle Claudio Coello hasta la calle Villanueva.
- Calle Claudio Coello con calle Villanueva hasta el paseo de Recoletos.
- Paseo de Recoletos recorriendo lateral de plaza de Colón hasta su confluencia con el lateral del paseo de la Castellana.

- Perímetro de seguridad zona de la afición del Liverpool Football Club:
- Desde la confluencia de la calle Alcalá con la calle Hermosilla hasta la calle del Doctor Esquerdo.
- Calle Hermosilla con calle del Doctor Esquerdo hasta la calle O'Donnell.
- Calle del Doctor Esquerdo con la calle O'Donnell hasta la calle de Antonio Acuña.
- Calle O'Donnell con calle de Antonio Acuña hasta su confluencia con la calle Alcalá.
- Días y horarios objeto de las restricciones:

Desde las 8:00 horas del día 1 de junio hasta las 2:00 horas del día 2 de junio de 2019 de manera ininterrumpida.

Por la Policía Municipal se establecerán las medidas oportunas de seguridad para evitar la circulación y el estacionamiento de los vehículos señalados, conforme a lo establecido en las correspondientes órdenes de servicio. Bajo la dirección operativa de la Policía Municipal se podrán incorporar a estos dispositivos efectivos de Agentes de Movilidad en funciones exclusivas de ordenación, señalización y dirección del tráfico.

Dada la excepcionalidad y limitación temporal de la medida de prohibición de circular a todos los vehículos de más de 3.500 kilogramos de MMA, los vehículos que reúnan estas características y que se hallasen en los perímetros de seguridad establecidos dentro del horario de vigencia de la medida, no serán sancionados por este hecho.

No obstante, los agentes de la autoridad actuantes indicarán con suficiente antelación a los conductores y titulares de dichos vehículos la obligatoriedad de abandonar inmediatamente el perímetro de seguridad establecido. En el caso de producirse cualquier tipo de resistencia o desobediencia al cumplimiento de dicho mandato, los conductores o sus acompañantes podrán incurrir en infracciones administrativas o ilícitos penales, en su caso, de las que derivarían las pertinentes sanciones o medidas a aplicar conforme a la legislación vigente.

Con respecto a los vehículos que se hallaren dentro de los perímetros de seguridad en los horarios y fechas establecidos, y de los que no fuere posible localizar al conductor o titular del vehículo, a criterio de los agentes actuantes, se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren oportunas en cada caso concreto.

Quedarán exceptuados de la prohibición impuesta los siguientes vehículos, aun hallándose dentro de las especificaciones técnicas referidas en el apartado primero (vehículos de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada):

- 1/ Vehículos de la Empresa Municipal de Transportes.
- 2/ Unidades móviles de producción y retrasmisión audiovisual.
- 3/ Autobuses debidamente acreditados por la Organización.
- 4/ Vehículos del SELUR.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, reseñando que contra la expresada resolución podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el Coordinador General de Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, a 28 de mayo de 2019.- El Coordinador General de Seguridad y Emergencias, Daniel Vázquez Llorens.